



**ACTA - COMISSIÓ INFORMATIVA DE GESTIÓ DE RECURSOS, ADMINISTRACIÓ  
ELECTRÒNICA, PERSONAL I CONTROL ADMINISTRATIU**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ INFORMATIVA DE GESTIÓ DE RECURSOS,  
ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA, PERSONAL I CONTROL ADMINISTRATIU DEL  
DIA 23 DE GENER DE 2020**

---

En la casa consistorial de la ciutat de València, a les deu hores i cinc minuts del dia 23 de gener de 2020, amb la presidència de la senyora Luisa Notario, es va reunir en sessió ordinària la Comissió Informativa de Gestió de Recursos, Administració Electrònica, Personal i Control Administratiu, a la qual assistixen els seus components: Sr. Carlos Galiana Llorens, Sr. Ramón Vilar Zanón, Sr. Aarón Cano Montaner, Sr. Juan Giner Corell, Sr. María José Ferrer San Segundo, i Sr. Narciso Estellés Escorihuela en substitució del Sr. Rafael Pardo Gabaldón; actua com a secretari, per delegació del secretari general i del Ple, el senyor José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretari general.

Oberta la sessió per la presidència es va entrar en l'examen dels assumptes que figuren en l'orde del dia, i es van adoptar els acords següents:

---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**SECRETARIA.-**

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si es el cas, de l'acta de la sessió ordinària de 11 de desembre de 2019.	

Pregunta el president si algun membre de la Comissió ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió del 11 de desembre de 2019, prèviament distribuïda amb la convocatòria. NO hi ha cap observació i queda aprovada per unanimitat, d'acord amb allò que s'ha prescrit en l'art. 91 del ROF.

2	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Narciso Estellés Escorihuela, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "els pagaments de serveis extraordinaris a la Policia Local i Bombers i altres assumptes de retribució pendents".	

**PREGUNTAS:**

1.- ¿Tienen pendiente el abono de servicios extraordinarios a los efectivos de la Policía Local correspondiente al primer semestre del año 2019? ¿Y correspondiente al segundo semestre del mismo año? En caso afirmativo, detallen la cantidad económica pendiente, número de efectivos humanos afectados, periodos a los que corresponde tal demora y plazos previstos para su abono.

2.- ¿Tienen pendiente el abono de servicios extraordinarios a los efectivos de Bomberos correspondiente al segundo semestre del año 2019? En caso afirmativo, detallen cantidad económica pendiente, número de efectivos humanos afectados y plazos previstos para su abono.

3.- ¿Tienen pendiente el abono de conceptos económicos por la progresión de grado de desarrollo profesional a los efectivos de la Policía Local en aplicación de la carrera profesional? En caso afirmativo, detallen cantidad económica pendiente, número de efectivos humanos afectados, periodos a los que corresponde tal demora y plazos previstos para su abono.

4.- ¿Tienen pendiente el abono de conceptos económicos por complemento específico de Dedicación Especial o Mayor Dedicación a los efectivos de la Policía Local? En caso afirmativo, detallen cantidad económica pendiente, número de efectivos humanos afectados, periodos a los que corresponde la demora y plazos previstos para su abono.

5.- ¿Qué otros emolumentos no citados en las preguntas 1 a 4 tienen pendientes en relación con la Policía Local y Bomberos?. Detallen conceptos, cantidades económicas pendientes, número de efectivos humanos afectados, periodos a los que corresponde la demora y plazos previstos para su abono.

**RESPUESTA:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1.- Els servicis extraordinaris realitzats per la Policia Local de València corresponents al primer semestre de l'any 2019 van ser abonats durant el segon semestre del 2019. Respecte als servicis realitzats durant el segon semestre del 2019 que ascendeixen a la quantitat de 624.397,97, com es realitza de forma habitual, s'abonaran en les nòmines de gener i febrer de 2020, a excepció del servicis extraordinaris realitzats durant la segona quinzena del mes de desembre de 2019, dels que es desconeix l'import al qual ascendeixen i el total d'efectius destinats ja que estan tramitant-se. Estos seran abonats durant l'exercici 2020.

2.- Quant als servicis realitzats durant el segon semestre del 2019 pel personal adscrit al Departament de Bombers, estos seran abonats en la nòmina del mes de febrer de 2020, ascendint la seua quantia a 478.555,58€

La resta de servicis extraordinaris realitzats el mes de desembre de 2019, seran abonats durant l'exercici 2020, desconeixent-se a dia de hui l'import ja que es troben en tramitació.

3.- La quantitat econòmica pendent quantificada (inclosa SS) és de 34.358,29 € que correspon a 59 persones.

4.- No.

5.- Quedaran pendents de retribució per a l'exercici 2020 els relatius a l'assistència a pràctiques judicials des del període comprés entre l'1 d'octubre i 31 de desembre de 2019 que està en tramitació. El mateix que els Nocturns i Festius del mes de desembre.

3	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Pregunta subscrita per el Sr. Narciso Estellés Escorihuela, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "el Reglament de la implantació del sistema de carrera de l'Ajuntament de València".		

**PREGUNTA:**

1.- ¿Se ha modificado el Reglamento del sistema de carrera tras la detección de algunas anomalías? ¿En qué fase se encuentra en estos momentos el citado Reglamento?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1.- El Ple de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de desembre de 2019, va adoptar el següent acord:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



“Aprovar inicialment la modificació del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i del Rendiment i la Carrera professional Horitzontal del personal empleat públic de l'Ajuntament de València”.

En estos moments es troba en període d'informació pública i audiència, regulat en l'article 49. b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, la publicació del qual s'ha fet efectiva en el dia de hui, 17 de gener de 2020.

4	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Narciso Estellés Escorihuela, del Grup Municipal Ciutadans, sobre “els treballadors sanitaris que presten serveis al Cos de Bombers”.		

**PREGUNTA:**

- 1.- ¿Cuántos trabajadores sanitarios tiene el servicio de Bomberos a 31 de Diciembre de 2019? Detallen categorías.
- 2.- ¿Cuántos de ellos están de baja a fecha de hoy? En caso afirmativo especifique categoría.
- 3.-¿Cuántos tienen previsto jubilarse este año 2020?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1.- Els treballadors sanitaris que té el Servici de Bombers a 31 de desembre de 2019, detallats per categories, són els següents:

- 9 Tècnic/a Mitjà Infermeria

- 1 Metge/a, adscrit orgànicament en el Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals amb destinació en el Servici de Bombers.

2.- A data de hui, hi ha dos treballadors sanitaris de baixa en el Servei de Bombers, tots dos amb categoria de Tècnic/a Mitjà Infermeria.

3.- Comprovats els antecedents en la Secció de Gestió de la Seguretat Social no consta que, a data de hui, vaja a produir-se alguna jubilació, forçosa o anticipada, durant el present any.

5	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Municipal Ciutadans, sobre “la carrera professional horitzontal”		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**PREGUNTAS:**

Respecto a la carrera profesional horizontal, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántos empleados tienen ya fijados sus objetivos personales para la carrera horizontal profesional? Detalle por favor el número por servicios y describa los objetivos fijados.
2. ¿Cuándo tendrán fijados los objetivos personales para la carrera horizontal profesional aquellos empleados que aún no los tienen fijados? Detallen por favor en qué fase está cada uno de los servicios.

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. En relació amb els objectius personals sobre els quals es pregunta i que vindrien referits a la implementació dels factors 2 i 3 de la carrera horitzontal, indicar que s'estan desenvolupant les instruccions per al desplegament dels mateixos.
2. Tal com s'ha indicat en la resposta anterior, en l'actualitat no s'han fixat objectius personals individuals per al personal de la Corporació, estant prevista la implantació i desplegament dels factors 2 i 3 de la carrera horitzontal que es referixen als mateixos entre el present exercici i el següent.

6	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "la Fundació de la Policia Local".		

**PREGUNTAS:**

Respecto a la **Fundación de la Policía Local de Valencia**, se formulan las siguientes preguntas:

- 1.- ¿De qué plantilla dispone la Fundación de la Policía Local de Valencia? Detalle el tipo de contrato, sueldo, cargo, funciones y perfil profesional de cada uno de ellos.
- 2.- ¿Está prevista alguna modificación de la plantilla durante el ejercicio 2020? En caso afirmativa, detállela.

**RESPUESTA:**

AARON CANO MONTANER - TITULAR D'ÀREA DE PROTECCIÓ CIUTADANA

Respuesta conjunta preguntas 1 y 2:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La plantilla de la Fundació de la Policia Local està formada per un gerente. Su perfil, así como el resto de datos solicitados, figura en el portal de Transparencia de la web municipal del Ayuntamiento de València.

7	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular, sobre "Información Reglamento Teletrabajo del Ayuntamiento de Valencia".		

El Acuerdo Laboral para el Personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de Valencia, para los años 2016-2019 establece en su disposición adicional tercera sobre el Teletrabajo, que en el plazo de un año se implantaría un programa piloto de teletrabajo como sistema de prestación de servicio público no presencial.

Además señala que una vez finalizado este programa piloto se aprobaría el Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Valencia.

Por todo ello, la Concejal que suscribe en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes **PREGUNTAS**:

1. ¿Se ha concluido ya el programa piloto de teletrabajo previsto en la citada disposición adicional tercera? ¿Cuántos empleados públicos han participado en dicho programa piloto? ¿Qué conclusiones se han sacado del mismo?
2. ¿Existe algún borrador del Reglamento de Teletrabajo del Ayuntamiento de Valencia? ¿Cuándo está previsto su aprobación?.

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

**1 i 2.** En l'actualitat existix un esborrany que regula la implantació d'un programa pilot, el qual està previst que, una vegada el mateix s'aprove de manera definitiva, s'implemente al llarg del present mandat.

8	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular, sobre "Sanción pendiente respecto a la actividad en vía pública denominada "Paellas Universitarias".		

En Pregunta realizada por esta Concejal en la Comisión del mes de diciembre 2019, relativa a "Sanciones por infracciones relativas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en vía pública, así como a la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal en cuanto a acciones en aquellos ámbitos (espectáculos y actividades lúdicas recreativas)", entre otras, cuestiones, se preguntó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*“¿Ha habido durante los años 2018 y 2019 colisión de competencias entre el Ayuntamiento y la Generalitat en cuanto a la imposición de sanciones por vulneraciones relativas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en vía pública del dominio público municipal de Valencia? Especifíquense los datos de los casos habidos y qué Administración ha impuesto finalmente la sanción.”*

Ante dicha cuestión se contestó, en fecha 10 de diciembre de 2019 por el Concejal-Delegado de Control Administrativo: *“No hi ha hagut col.lisió perquè les competències de tots dos són diferents”.*

Pese a tan rotunda negativa, esta misma semana, los medios de comunicación han dejado reflejado (como el Diario Levante EMV el 11 de enero de 2020) que “sigue pendiente la sanción a las Paellas 9 meses después de su celebración”, “por incumplimiento de la Ley de Espectáculos que podría llegar a 600.000 euros, por el DESACUERDO que mantienen Ayuntamiento y Generalitat SOBRE LA COMPETENCIA PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE.”

A la vista de lo anterior, se pregunta lo siguiente:

1.- ¿Por qué razones el Ayuntamiento se está negando a ejecutar una sanción que podría reportar a las arcas municipales hasta 600.000 euros?

2.- ¿Cuáles son los motivos de discusión, competencial o de otro orden, entre el Ayuntamiento y la Generalitat en este caso?

3.- ¿Qué ha indicado la Abogacía de la Generalitat en el escrito presentado al Ayuntamiento sobre el tema? *Solicitamos se nos facilite copia del escrito.*

4.- ¿Qué se va a responder o ha respondido por el Ayuntamiento al escrito de la Abogacía de la Generalitat sobre el tema? *Solicitamos se nos facilite copia de este escrito de contestación en cuanto se remita a la Generalitat o su Abogacía*

5.- ¿Por qué se ocultó la información a esta representante pública, y se infringió el principio de veracidad, al responder negativamente, y sin aportar ningún dato, la pregunta formulada en diciembre?

**RESPUESTA:**

CARLOS GALIANA LLORENS - REGIDOR DELEGAT DE CONTROL ADMINISTRATIU

1.- Açò és el que passa quan es parla d'oïdes: que es fan preguntes que no es corresponen amb la realitat.

**Per poder executar una sanció és necessari, prèviament, dictar una resolució sancionadora i l'Ajuntament de València no ha dictat, encara, cap resolució sancionadora per import de 600.000€**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En tot cas, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 54 de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, les infraccions molt greus podran ser sancionades amb **multa de 30.000 a 60.000 euros i acumulativament fins a 600.000 euros**, no directament amb 600.000 euros com pareix que planteja la representant del Partit Popular.

2.- La qüestió plantejada, i que **no es refereix a esta possible infracció sinó a totes les infraccions tipificades com a greus i molt greus en la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics**, que, a la data d'entrada en vigor del conveni subscrit entre la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València pel qual la primera delega en el segon l'exercici de la potestat sancionadora en esta matèria, el procediment sancionador de la qual no s'haja iniciat per part de la Generalitat Valenciana, en el moment de l'entrada en vigor del conveni (13 de maig de 2019), independentment de la data de la comissió de la infracció, se centra en fixar la data d'eficàcia d'este.

La rellevància d'esta qüestió no radica en el règim intern d'obligacions de les parts signants, atés que l'execució del conveni, com en ell s'indica, no constitueix càrrega econòmica per a la Generalitat, sinó a assenyalar quan l'Ajuntament pot iniciar l'exercici delegat de la potestat enfront de tercers, és a dir, enfront dels subjectes potencialment sancionables, conforme i en aplicació de la potestat delegada

L'objecte del Conveni és la delegació de competències, en els termes previstos en l'art. 27 LBRL, reiterats, amb caràcter general, entre Administracions Públiques, en l'art. 48.7 Llei 40 /2015, d'1 d'octubre, de règim Jurídic del Sector Públic (d'ara en avant LSP), que, explícitament, preveu esta matèria com a possible objecte dels convenis interadministratius.

El Conveni té, per tant, un objecte peculiar, ja que fa efecte "ad extra", enfront de tercers, atés que altera, en relació amb els destinataris potencials d'una Llei, l'Administració que passarà a ser la competent per a exercir la potestat sancionadora.

La publicitat del conveni, en este punt, es troba al servei del principi constitucional de seguretat jurídica (art. 9 de la Constitució), de tal manera que el ciutadà sàpia a què atindre's quant a l'Administració que actuarà enfront d'ell, i, en el nostre cas, a més, dictant actes que, per la seua naturalesa, són, en principi, desfavorables i limitatius de drets, donada la seua naturalesa sancionadora.

L'art. 48.8, paràgraf segon, LSP és la norma legal que exigeix la publicació del Conveni –en este cas, en el DOGV- i, per tant, des de l'entrada en vigor d'eixe art. 48.8 LSP tot conveni inclòs en l'àmbit d'aplicació del Decret del Consell de la Generalitat Valenciana 176/2014, de 10 d'octubre, per a ser eficaç, ha de ser prèviament publicat en el DOGV, fet que es produeix el passat 13 de maig de 2019, i, prèviament, ser registrat en el Registre de Convenis de la Generalitat Valenciana, seguint-se a eixes finalitats els tràmits previstos en el propi DC (arts. 16 al 20).

Per tot això, entre altres, **el Servei Central del Procediment Sancionador, entén que és la data de publicació del Conveni, 13 de maig de 2019, la data d'eficàcia, enfront de tercers, d'este.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





3.- S'adjunta còpia de l'informe de la Generalitat Valenciana.

Id. document: rOwn Eyus Lu1Q 8urM 5k4g 1kX3 gGw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



6145811/2019) 5730/E

GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia, Interior  
i Administració Pública  
Sotssecretaria



06 NOV. 2019

CF

Servei de Coordinació: 279/2019

**ASSUMPTE: REMISSIÓ INFORME JURÍDIC.**

Adjunt es remet, als efectes oportuns, el següent informe de l'Advocacia General de la Generalitat:

- Informe jurídic en relació amb la competència per a incoar expedients sancionadors derivats d'infraccions greus i molt greus en matèria d'espectacles públics.

**València.-  
LA CAP DE SECCIÓ**

Firmat per Antonia Quevedo Muñoz el  
04/11/2019 12:21:24

**SERVEI D'ESPECTACLES I ESTABLIMENTS PÚBLICS**

CSV:PPZU4P45-TISRZMAP-VRKRMUDH URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PPZU4P45-TISRZMAP-VRKRMUDH>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rOwn Eyus Lu1Q 8urM 5k4g 1kX3 gGw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Advocacia General de la Generalitat

CJHAP/14/2019  
CA/ 9020/2019  
EXP ADMON  
SC 279/2019 RDE 92

**Informe relativo a la competencia para incoar, instruir y resolver expedientes sancionadores derivados de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos**

**Primero.-** Mediante escrito dirigido a esta Abogacía General procedente de la subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública, se solicitó informe jurídico relativo a la competencia para incoar, instruir y resolver expedientes sancionadores derivados de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos

**Segundo.-** Los elementos de hecho relevantes a considerar para la emisión del presente informe son los siguientes:

1. El 4 de abril de 2019 se suscribió un convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València (publicado en el Diari Oficial de la Generalitat núm. 8546 de 13 de mayo de 2019) según el cual la Generalitat delega:

*“en el Ayuntamiento de València la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores referidos a infracciones graves y muy graves reguladas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y en su normativa de desarrollo, incluyendo las infracciones graves y muy graves previstas en la normativa de espectáculos taurinos y festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) cuya comisión se produzca en el término municipal de la ciudad de València, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de revisión y revocación relativos a los actos administrativos que se dicten en el curso de estos procedimientos sancionadores, incluidos los actos administrativos finalizadores de aquellos.”*

2. El convenio se perfeccionó, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el día de su firma. Cuestión distinta es, que con respecto a los terceros, esto es en relación con los sujetos que no son parte en el convenio, las normas de competencia contenidas en él sólo podrán afectarles o serles de aplicación cuando, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) en correlación con el apartado 3 del artículo 146 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el convenio se haya publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.
3. Se plantea la cuestión jurídica de quien es el competente para incoar, instruir y resolver expedientes sancionadores relativos a hechos acaecidos bajo la vigencia de las normas anteriores al convenio.

Al amparo del número 3 del artículo 5 de la Ley 10/2005 de Asistencia Jurídica a la Generalitat procede el examen e informe de la solicitud remitida, trasladando al órgano requirente la correspondiente consulta, en la cual se formulan las siguientes:

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Advocacia General de la Generalitat

CJLAP/14/2019  
C/I/0020/2019  
EXP ADMON  
SC 279/2019 RDE 92

### Consideraciones Jurídicas

#### Primero.- Sucesión de normas en el tiempo y derecho transitorio

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 14/2010, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores derivados de infracciones graves o muy graves comprendidas en la mencionada Ley corresponde a los órganos de Consell; no obstante, el apartado 7 del ya precitado artículo prevé que dicha competencia pueda ser delegada en los Ayuntamientos que así lo soliciten de acuerdo con la normativa de régimen local.

Esta posibilidad de delegación, mediante convenio, está prevista de forma genérica en el apartado 2 del artículo 146 la Ley 8/2010, de Régimen Local de la CV. En consecuencia, desde la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Valencia, fecha de su perfeccionamiento de convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, éste tiene delegada la competencia para tramitar expedientes sancionadores en materia de espectáculos por hechos presuntamente constitutivos de infracciones graves o muy graves.

Aunque en este caso el convenio no puede ser considerado formalmente como una norma jurídica, puesto que no cumple los requisitos formales para ello, el contenido material del convenio si puede asimilarse al de una norma; ya que se establece, en concreción de una Ley, quien es el órgano competente para tramitar los expedientes sancionadores. De este modo, el convenio llena el contenido material de una ley a la hora de determinar quién es el órgano competente.

El fenómeno que ha desencadenado la adopción del convenio es el de la sucesión de normas en el tiempo, ya que con anterioridad a él, el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 14/2010 preveía que el órgano competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores derivados de infracciones graves o muy graves comprendidas en la mencionada Ley era el Consell; y con posterioridad al Convenio suscrito entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia el órgano competente para la tramitación de los expedientes será el propio Ayuntamiento.

El problema de la sucesión de normas en el tiempo surge cuando hechos nacidos o iniciados bajo la hégira de la norma anterior, prolongan sus efectos o consecuencias en el tiempo de vigencia de la nueva norma. Para solventar estos problemas el ordenamiento jurídico articula las llamadas normas de Derecho Intertemporal que se insertan en las Disposiciones Transitorias de las Leyes que van a entrar en vigor; y cuando una concreta situación no ha sido prevista expresamente por el régimen transitorio de una Ley, existen una serie de principios generales comprendidos en las Disposiciones Transitorias del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil que es la norma rituaría por excelencia y en la Ley 39/2015 que permiten solventar todas las situaciones; ya que los principios, por su condición de máximas o afirmaciones que no responden a supuestos de hecho concretos, permiten abarcar el completo de las situaciones en las que existe una laguna normativa.

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El principio, al no estar condicionado a un presupuesto fáctico concreto, y responder a una justificación transversal de varias normas, permite cubrir los lugares que escapan a las leyes dando plenitud y coherencia al Ordenamiento Jurídico.

En el presente caso nos encontramos ante una norma sobre competencia, esto es una regla que indica quien debe iniciar y completar los sucesivos trámites de un procedimiento. Las normas que atribuyen prerrogativas o competencias no tienen un contenido material, esto es, no deciden, ni califican los hechos, sino que se refieren a los medios instrumentales para aplicar las normas y como tales deben de ser calificadas como normas de procedimiento.

En el caso de las normas de procedimiento las Disposiciones Transitorias de la Ley de Enjuiciamiento Civil disponen:

***“Disposición transitoria segunda. Procesos en primera instancia.***

*Salvo lo dispuesto en la disposición transitoria primera, los procesos de declaración que se encontraren en primera instancia al tiempo de la entrada en vigor de la presente Ley se continuarán sustanciando, hasta que recaiga sentencia en dicha instancia, conforme a la legislación procesal anterior. En cuanto a la apelación, la segunda instancia, la ejecución, también la provisional, y los recursos extraordinarios, serán aplicables las disposiciones de la presente Ley.*

***Disposición transitoria tercera. Procesos en segunda instancia.***

*Salvo lo dispuesto en la disposición transitoria primera, cuando los procesos de declaración se encontraren en segunda instancia al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, se sustanciará esa instancia con arreglo a la Ley anterior y, a partir de la sentencia, se aplicará, a todos los efectos, la presente Ley.*

***Disposición transitoria cuarta. Asuntos en casación.***

*Los asuntos pendientes de recurso de casación al entrar en vigor la presente Ley seguirán sustanciándose y se decidirán conforme a la anterior; pero podrá pedirse, con arreglo a esta Ley, la ejecución provisional de la sentencia estimatoria recurrida en casación.”*

Por otra parte, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015 establece:

***“Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos.***

*a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.*

*b) Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Advocacia General de la Generalitat

CJAP/14/2019  
CA/0020/2019  
EXP ADMON  
SC 279/2019 RDE 92

*c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.*

*d) Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ley se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.*

*e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores."*

El principio claro que se deduce de la Disposiciones Transitorias expresadas es que los procedimientos en marcha, esto es aquellos que hayan sido iniciados con anterioridad al Convenio, continuarán incoándose, instruyéndose y resolviéndose conforme a la normativa anterior al Convenio; esto es, las normas de competencia aplicables serán las previas al Convenio. No pudiendo tener el convenio carácter retroactivo al prohibirlo expresamente el apartado 3 del artículo 2 del Código Civil.

Una vez delimitado el supuesto de hecho, la normativa aplicable y el sentido de la misma queda únicamente precisar que debe entenderse por procedimientos en marcha o procedimientos iniciados antes del convenio. Y para ello no se puede olvidar lo dispuesto en el artículo 63 de la LPAC en el cual se establece claramente que:

**Artículo 63. Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora.**

*1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.*

Por otro lado, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido clara en este mismo sentido cuando en su sentencia de 17 de febrero de 2010 los actos anteriores al acuerdo de inicio no forman parte del procedimiento sancionador teniendo exclusivamente un efecto excitatorio del mismo:

*"C. Debemos examinar ahora la naturaleza del período de información previa y la relevancia de su duración, así como si el mismo hubiera de ser considerado como parte del propio procedimiento de incumplimiento.*

*El artículo 69.2 prescribe, al regular los procedimientos iniciados de oficio, que "con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento". La exigua regulación de dicho período pone de relieve que la finalidad legal se limita a enmarcar una actividad administrativa de comprobación sin poner un plazo concreto de duración y sin reglamentar o limitar las actuaciones que puede adoptar la Administración en dicho período. En puridad, el único significado de declarar abierto un período de información previa es enmarcar legalmente una actuación administrativa que en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*todo caso podría realizar la Administración al amparo de sus facultades de control o supervisión en el ámbito de que se trate. Esto es, la Administración puede iniciar de oficio procedimientos de muy diversa naturaleza, entre los que se encuentran los destinados a comprobar el cumplimiento de requisitos -como en el caso de autos- o los sancionadores, y previamente a la iniciación de uno de tales expedientes puede efectuar comprobaciones cuyo alcance dependerá de la regulación material existente en dicho ámbito, esto es, de las obligaciones a las que queda sometido el particular y de las concretas facultades de control que se atribuyan a la Administración en dicha materia en orden a comprobar si existen indicios que puedan llevar a la conveniencia de incoar un expediente formal de incumplimiento, sancionador, o de otra naturaleza. Pues bien, si dicha actividad de comprobación inicial es posible al amparo de las facultades de inspección o control que ostenta la Administración en diversos ámbitos materiales, tanto más podrá hacerlo si formalmente abre un período de información previa cuyo único significado sería, como se ha indicado antes, encuadrar dicha actuación comprobadora en un marco legal explícito.*

*Sobre esta naturaleza puramente genérica del período de información previa, no sometida a plazo concreto alguno, nos hemos pronunciado ya en los siguientes términos:*

*" SEGUNDO.- (...) Por otra parte hay que tener en cuenta que el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 establece de forma expresa que con anterioridad al acuerdo de iniciación de un procedimiento administrativo, puede el órgano competente "abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento". Pues bien, no puede entenderse que la resolución de 11 de mayo de 2.001 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones abriera un procedimiento en sentido estricto, sometido a un plazo de duración determinado y a la subsiguiente caducidad, sino un período informativo en el sentido del artículo 69 que podría dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador o de intervención.*

*De esta manera y como ya hemos indicado, las potestades de requerir información que se pueden ejercer en el seno de dicho período informativo pueden ejercitarse en cualquier momento con carácter autónomo y previo a cualquier procedimiento en sentido propio, sin que necesitara en puridad la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la citada resolución del 11 de mayo para aprobar los ulteriores requerimientos de información." (Sentencia de 9 de marzo de 2.006 -RC 5.739/2.003-, fundamento de derecho segundo in fine)*

*En el caso de autos la objeción que se formula a la actividad desarrollada por la Administración una vez abierto formalmente el período de información previa es su duración excesiva (más de dos años) y el contenido materialmente instructor de dicha actividad, de tal forma que cuando se incoa ya el procedimiento de incumplimiento la instrucción ya estaba realizada; como consecuencia de ambas circunstancias, la parte reclama que el período de información previa se considere formalmente comprendido en el expediente de incumplimiento, lo que conduciría a la caducidad del mismo.*

*Pues bien, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, no es posible aceptar el planteamiento de la parte recurrente. En primer lugar, se abra o no formalmente un período*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*de información previa nos encontramos en una materia, la subvencional, en la que la entidad receptora de la subvención se haya sometida de manera permanente a la capacidad inspectora de la Administración y en que bajo dicha capacidad se puede realizar cualquier actividad de indagación encaminada a comprobar que se respetan las condiciones a las que está sometida la subvención otorgada. Así se deduce de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Incentivos Regionales (Ley 50/1985, de 27 de diciembre) -precepto reiterado por el artículo 33 del Reglamento de Incentivos Regionales - que atribuye a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales - hoy de Fondos Comunitarios- la competencia para "vigilar la adecuada aplicación de los incentivos regionales, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna". De los términos de los artículos 33 y 34 -el último precepto detalla las funciones y facultades inspectoras de la referida Dirección General para el ejercicio de su competencia inspectora- se deriva con toda claridad que tales actuaciones de inspección son posibles desde antes de la subvención (para comprobar los datos suministrados a la Administración y que han de servir de base para la concesión de los incentivos, art. 34.1.a) hasta después de finalizado el período de vigencia, y que en modo alguno están condicionados a la previa apertura del procedimiento de incumplimiento, que constituye una eventual etapa final de las comprobaciones e inspecciones que puede realizar la Administración para verificar el correcto cumplimiento de las condiciones de una subvención.*

*Si eso es así no es posible objetar la excesiva duración del período de información ni el contenido materialmente instructor de la actividad realizada por la Administración en el presente asunto. No existe limitación a dicho período por la sencilla razón que la Administración se circunscribe a ejercer la capacidad inspectora en la materia que la Ley le atribuye y, en puridad, tales comprobaciones podría haberlas efectuado en cumplimiento de la referida función inspectora sin necesidad de haber abierto formalmente un período de información previa. La única restricción sería que si en un momento determinado se plantea la necesidad de declarar el incumplimiento de las condiciones de la subvención por parte de la entidad subvencionada, habría necesariamente de abrirse un expediente encaminado a ello -el procedimiento de incumplimiento contemplado en el artículo 35.5 y 6 del Reglamento de Incentivos Regionales - enmarcado en las condiciones estrictas y garantistas de todo procedimiento regulado formalmente, con período de alegaciones y formulación de una propuesta de resolución que habrá de ser puesta de manifiesto a la parte afectada. Y no existe tampoco infracción alguna porque una vez abierto dicho procedimiento de incumplimiento se incorporen y tengan en cuenta todas las actuaciones ya realizadas previamente, siempre que en las mismas no se haya causado indefensión al afectado. De esta forma no resulta criticable que en supuestos como el presente el procedimiento de incumplimiento se abra cuando la Administración ha comprobado previamente datos fehacientes sobre el posible incumplimiento.*

*A lo anterior es preciso añadir dos precisiones. En primer lugar, que una actuación administrativa como la ocurrida en el presente supuesto -prolongado período de comprobación previo y apertura del procedimiento de incumplimiento cuando la Administración tiene prácticamente realizada ya una instrucción suficiente como para apreciar que existe incumplimiento- sólo sería objetable si puede acreditarse que la misma tiene una*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*finalidad desviada de sustitución del procedimiento de incumplimiento por una actividad menos garantista, si bien presumiblemente sólo habría nulidad de pleno derecho -a reserva de las circunstancias concretas sin las que resulta imposible hacer afirmaciones de carácter general- en caso de que se produjera una efectiva indefensión o ausencia plena de procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.a) y e) de la Ley 30/1992 . En segundo lugar que, como es natural y ya hemos señalado, siempre habrá finalmente que incoar formalmente un procedimiento de incumplimiento antes de que la irregularidad haya prescrito. (Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 536/2010 de 17 de febrero. Fto. Jco. 2º. Ponente Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado)*

Criterio que se viene manteniendo desde antiguo cuando ya en 1987 el Tribunal Supremo expresó:

*“ En el artículo 157 se dice con toda claridad que el procedimiento deberá incoarse por Orden del Ministro o del Director general , de manera que la denuncia es un acto de un tercero para excitar la actuación investigadora, comprobadora y, en su caso, sancionadora de la Administración, careciendo de la virtualidad de poner en marcha el procedimiento sancionador.*

*Porque a diferencia de lo que ocurre con la instancia que pone efectivamente en marcha el procedimiento, la denuncia, como los demás actos de excitación del actuar administrativo que prevé el artículo 68 de la Ley de Procedimiento administrativo, no inicia el procedimiento. En los procedimientos de oficio y el sancionador es uno de ellos- la incoación tiene lugar, como dice el propio artículo 58 de la Ley citada, y el 157 del Decreto reglamentario que nos ocupa, por acuerdo del órgano competente.*

*Y que no es interesado el denunciante resulta también del artículo 161 que contrapone ambas figuras en su párrafo 2.*

*Al no tener la condición de interesado, sino la de mero testigo cualificado, el denunciante no tiene "derecho al procedimiento", por lo que mal puede impugnar la decisión de archivar las actuaciones. Y no contradice esa condición de mero testigo cualificado el hecho de que el Reglamento imponga a la Administración el deber de notificar la propuesta de Resolución porque esto tiene por finalidad la de tenerle informado del curso de las actuaciones más importantes del procedimiento, bien por un simple deber de cortesía, como lo es el de acusar recibo las peticiones graciables que impone la vigente legislación, bien al objeto de que pueda beneficiarse de los posibles efectos del procedimiento (preferencia para adjudicación de la vivienda, en el caso de que la sanción conlleve la privación de ella al titular).*

*Y que no tiene "derecho al procedimiento" resulta también de la imposibilidad de recurrir el acto terminal sea éste sancionador o absolutorio. Porque, en efecto, si se leen los artículos 162 y siguientes del Reglamento de 1968, se verá que en ningún caso se alude -ni expresa ni implícitamente- al denunciante como posible recurrente.” (Sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de junio de 1987. Fto. Jco. 4º. Ponente Excmo. Sr. D. Francisco González Navarro)*

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Advocacia General de la Generalitat

CJLAP/14/2019  
CI/9020/2019  
EXP ADMON  
SC 279/2019 RDE 92

En definitiva: los procedimientos sancionadores en los que en el momento de publicación del convenio exista un acuerdo de iniciación deberán de ser tramitados por la administración del Consell y aquellos casos en los que existan denuncias y/o actas formuladas por funcionarios de la Generalitat, anteriores al Convenio, que son, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, los actos que pueden, o no, iniciar el procedimiento sancionador deberán de ser trasladados a la Administración Local a los efectos de que esta sea quien adopte, o no, el oportuno acuerdo de iniciación.

Debe tenerse en cuenta que, las denuncias o actas de los funcionarios inspectores y agentes de la autoridad sólo inician el procedimiento en los casos expresamente previstos en la normativa sancionadora de carácter sectorial, como es la de tráfico, pero que a falta de previsión expresa el procedimiento sancionador sólo se iniciará mediante acuerdo del órgano competente.

De este modo, no supone una aplicación retroactiva de las normas del convenio el trasladar las actas o denuncias como peticiones razonadas ex artículo 61 de la Ley 39/2015, ya que estas no inician el procedimiento sancionador y por tanto no puede hablarse de que se retrotraigan los efectos del inicio del procedimiento al no haberse iniciado este.

El artículo 61 de la LPAC prevé la posibilidad de que una Administración que tenga conocimiento de conductas o hechos que pudieran ser objeto de un procedimiento sancionador ostente la capacidad de trasladar al órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento de otra Administración una propuesta de iniciación que contenga los requisitos del apartado 3 del artículo 61; y por tanto está presuponiendo situaciones como la actual.

En Valencia a 23 de octubre de 2019

El Abogado de la Generalitat  
Miguel Ángel Cervera Tortosa.

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rOwn Eyus Lu1Q 8urM 5k4g 1kX3 gGw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.- S'adjunten còpies dels informes del Servei Jurídic Municipal.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Expediente núm. 01306-2018-2617

Atendiendo a la solicitud formulada por el Concejal Delegado de Control Administrativo, en el expediente de referencia, donde solicita informe de la Asesoría Jurídica sobre la fecha de eficacia de la delegación de competencias frente a terceros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, se emite el presente

**I N F O R M E.-**

El Convenio suscrito entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia por el que la primera delega en el segundo el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones tipificadas como graves y muy graves en la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, no recoge disposición alguna respecto al régimen transitorio de los expedientes que a la entrada en vigor del citado Convenio se estuviera tramitando por la Administración autonómica o de aquellos asuntos que, aunque no se hubiera procedido a la incoación del procedimiento, se encontraran recogidos en actas remitidas en su día al órgano competente de la Generalitat Valenciana por ser de hechos anteriores a su vigencia.

El asunto fue tratado en la Comisión de seguimiento del Convenio, mostrando distinto posicionamiento los representantes de la Administración municipal y autonómica, y ante la falta de acuerdo se decidió solicitar informe a los respectivos servicios jurídicos de cada una de las administraciones implicadas.

A la vista de los argumentos emitidos por los representantes de ambas administraciones en la Comisión, esta Asesoría Jurídica es del parecer que ambos posicionamientos son válidos y conformes a Derecho, utilizando una argumentación jurídica razonable y sostenible. Y es por ello que entendemos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



que las razonables y fundadas dudas planteadas por los representantes municipales pueden ser igualmente argumentadas por aquellos a los que se les pretenda aplicar el régimen sancionador y se encuentren en las circunstancias de transitoriedad antes descritas. Si a ello unimos que las dudas se plantean precisamente por la Administración que en última instancia se pretende que tramite esos procedimientos sancionadores, resulta cuanto menos conveniente establecer los instrumentos jurídicos adecuados tendentes a impedir las impugnaciones de las sanciones que se puedan imponer, y que dispongan de argumentos ante los tribunales que puedan impedir el correcto ejercicio de la delegación, máxime cuando resulta posible preverlo y evitarlo.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, nos encontramos ante sanciones que además de la suma pecuniaria, puede llevar aparejada la suspensión o prohibición de la actividad, la clausura del local o establecimiento o la inhabilitación, siendo las infracciones muy graves de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros. La importancia cuantitativa y cualitativa de las sanciones que se impongan hace pensar que prácticamente cualquier sanción que se imponga se verá abocada al conocimiento de juzgados y tribunales, por lo que resulta conveniente eliminar cualquier tipo de eventualidad o duda jurídica, máxime cuando ello es posible.

Es por ello que esta Asesoría Jurídica considera que, ante las razonables dudas jurídicas emitidas por los representantes del Ayuntamiento, procedería establecer la competencia expresa por parte del Ayuntamiento de València, bien mediante una Adenda al Convenio, bien mediante una delegación expresa por parte de la Administración Autonómica, o bien mediante cualquier otro instrumento jurídico que se considere oportuno y que pueda dar respuesta a las dudas jurídicas planteadas por la representación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
ASSESSORIA JURÍDICA

Por parte de la Alcaldía se solicita que Asesoría Jurídica informe en relación a la siguiente cuestión: *"A la vista de que por parte de la Generalitat Valenciana, en el marco del Convenio firmado para la delegación de competencias en la tramitación de expedientes sancionadores de faltas graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, se pretende remitir en torno a 4.000 actas de infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Convenio, se requiere que por parte de la Asesoría Jurídica se emita informe en relación a si esas actas estarían incluidas en el Convenio firmado y por tanto si se deberían tramitar por este Ayuntamiento"*.

Consultado el Convenio y los datos obrantes en el expediente de referencia, se emite el presente

**INFORME**

**Primero.**- La Generalitat, a través de la Presidencia, y el Ayuntamiento de València suscribieron, previa tramitación reglamentaria, el día 4 de abril de 2019, el convenio por el que se delega en este Ayuntamiento la competencia para la tramitación y la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, y la revisión administrativa de los actos administrativos que se deriven, el cual fue publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 8546, de 13 de mayo de 2019.

El texto del Convenio no contiene cláusula alguna sobre su entrada en vigor y tampoco regula el régimen transitorio de los expedientes que a la entrada en vigor del citado Convenio se estuviera tramitando por la Administración autonómica o de aquellos asuntos que, aunque no se hubiera procedido a la incoación del procedimiento, se encontraran recogidos en actas remitidas en su día al órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
ASSESSORIA JURÍDICA

competente de la Generalitat Valenciana por ser de hechos anteriores a su vigencia, por lo que para su interpretación resulta necesario acudir a los criterios generales que se encuentran recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 48 LRJSP regula, con carácter básico, los requisitos de validez y eficacia de los convenios, estableciendo que resultarán eficaces tras su publicación.

**Segundo.-** Esta Asesoría ya tuvo ocasión de pronunciarse respecto a la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento de Valencia se procediera a tramitar actas relativas a hechos anteriores a la entrada en vigor del Convenio, y ello como consecuencia de que el asunto fue tratado en la Comisión de seguimiento del Convenio, mostrando distinto posicionamiento los representantes de la Administración municipal y autonómica, y ante la falta de acuerdo se decidió solicitar informe a los respectivos servicios jurídicos de cada una de las Administraciones implicadas.

Por parte de esta Asesoría Jurídica, en el informe emitido en fecha 28 de noviembre de 2019, ya se manifestó que, para aquellos supuestos en que se incoaran procedimientos sancionadores sobre hechos acaecidos con anterioridad a la vigencia del Convenio, aunque legalmente podría tramitarse por parte de la Administración Municipal, procedería establecer la competencia expresa por parte del Ayuntamiento de València, bien mediante una Adenda al Convenio, bien mediante una delegación expresa por parte de la Administración Autonómica, o bien mediante cualquier otro instrumento jurídico que se considere oportuno, dado que existen dudas jurídicas razonables que podrían ocasionar en sede jurisdiccional la anulación de sanciones impuestas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





**Tercero.-** Conforme a la cuestión planteada, se desprende que es voluntad de la Administración Autonómica remitir una cantidad importante de actas, que va más allá de las acaecidas en las fechas más próximas a la firma y publicación del Convenio.

Pues bien, debe ponerse de manifiesto que el Convenio está fijado en base a unas parámetros que fueron analizados en el estudio económico que se elaboró y que sirvió de base para justificar el cumplimiento de lo dispuesto para la delegación de competencias en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al disponerse en dicho precepto legal lo siguiente:

*Artículo 27.*

*El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.*

*La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

Para cumplir con esta disposición, por parte del Ayuntamiento se realizó una Memoria económica justificativa de la delegación acorde a lo dispuesto en el artículo 27 de la LBRL, en fecha 23 de julio de 2018, donde de manera detallada se analizaba la carga de trabajo que suponía la delegación, los medios personales y materiales para llevarla a cabo y la forma de financiación de esos recurso empleados.

El citado informe señala, en cuanto a la carga de trabajo y la forma de financiarlo, lo siguiente:

*"Las estimaciones de ingresos, que conviene traer a colación, como acreditativas del cumplimiento de esos requisitos de estabilidad presupuestaria y no incremento de gasto se concretan, de conformidad con las informaciones facilitadas por la policía local de Valencia, en el ejercicio 2016 se denunciaron 400 infracciones muy graves y 1.871 infracciones graves, lo que conllevaría, en su caso, aprobar liquidaciones económicas, en el caso de aplicar los mínimos marcados en la ley, por importe de unos doce millones de euros (12.000.000€), siempre teniendo en cuenta que la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita el pago voluntario y/o con reconocimiento de responsabilidad, y con una bonificación bien del 20% o bien del 40%, si se cumplen una serie de requisitos establecidos en el artículo 85 del mismo texto legal, con la consiguiente minoración de los mismos.*

*Por otra parte en el ejercicio 2017, las infracciones denunciadas por faltas muy graves fueron 277 y por faltas graves 1.621 lo que, con los mismos condicionantes, anteriormente señalados, podría conllevar liquidaciones por importe de unos nueve millones trescientos mil euros (9.300.000 €).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*A estos datos hay que sumar una cifra, que la propia Generalitat señaló en reunión mantenida el ejercicio pasado, como elevada, y cuyos datos concretos no se disponen de denuncias impuestas por la propia policía autonómica, lo que podría elevar las cifras anteriormente recogidas".*

Y en cuanto a los medios personales y materiales que requiere para desarrollar la competencia delegada, señala que:

*"En relación a los gastos, para la tramitación de estos expedientes sancionadores se cuenta con el personal actualmente adscrito a la Sección Tercera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, esto es, una Jefa de Sección, con la categoría de Técnico de Administración General (TAG), otros dos TAG y tres auxiliares administrativos, bajo la coordinación de la jefatura del mencionado servicio con, así mismo, la categoría de TAG. Por otra parte, ante la eventual coyuntura de un volumen de expedientes sancionadores que haga insuficiente el personal destinado a la tramitación de los mismos, se podría, en tanto se dotan más medios personales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de alcaldía y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local que dan origen a la petición de la delegación de competencias, en la medida de lo posible, utilizar transitoriamente parte del personal del servicio destinado a otro tipo de materias, contando para ello con 7 TAG adicionales así como 3 administrativos y 10 auxiliares más.*

*Por otra parte ante el incremento de la carga de trabajo, de conformidad con informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia de 19 de julio de 2018, se encuentra elevada y pendiente de aprobación definitiva por Acuerdo Plenario una modificación de la vigente plantilla y la consiguiente modificación de la vigente relación de puestos de trabajo por acuerdo de la Junta de gobierno Local por la creación con efectos del 1 de octubre de 2018, de 2 puestos de trabajo de naturaleza funcional de personal técnico superior administración general, categoría: Técnica Administración General, del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*subgrupo A1 de clasificación profesional y dos puestos de trabajo de naturaleza funcional de auxiliar administrativo, categoría auxiliar, del subgrupo C2 de clasificación profesional, con destino al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2018, para dotarlo de medios personales, como consecuencia de la solicitud a la Generalitat Valenciana de la delegación de la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas como graves y muy graves en la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, y al efecto se ha realizado una retención de crédito provisional de 40.196,38 €.*

*Así mismo, dicho Servicio también informa que el gasto de retribuciones anuales de un Técnico de administración General y de un Auxiliar Administrativo asciende a:*

*TAG (A1): Total año: 45.265,26 € más 27.792,96 de seguridad social.*

*Auxiliar Administrativo (C2). Total año: 26.997,93€ más 16.576,80 de seguridad social.*

*Por tanto el gasto total, por la creación de los nuevos puesto de trabajos asciende a un total anual de: 188.896,14€*

*Todo ello de conformidad con la resolución de alcaldía 137-Z, de 19 de abril de 2018 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018 que acuerdan, entre otros, dotar de los medios personales y técnicos suficientes consistentes en los puestos de técnicos de administración general y auxiliar administrativo que resulten de orden necesario de conformidad con las necesidades operativas que planteen las Delegaciones de Control Administrativo en coordinación con la Delegación de Personal, de acuerdo con los informe razonados de la jefatura del servicio y la Secretaría General en que el servicio se encuentra incardinado".*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A la vista del informe económico, no cabe duda que el Ayuntamiento de Valencia dispone de unos medios que se encuentran proporcionados a la tramitación de unas 2.000 (dos mil) actas al año, siendo éste el alcance de la delegación y por tanto lo que el Convenio previó para acomodarse a la legislación básica de régimen local y a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera constitucionalmente establecidos.

Por tanto, la pretensión de la Administración Autonómica de remitir un importante número de actas anteriores a la eficacia del Convenio resultaría contraria a Derecho ya que supondría el desequilibrio económico de éste y la alteración de las condiciones legales básicas que rige la delegación de competencias.

**Cuarto.-** Aun en el caso de que se valorara que la tramitación de estas nuevas actas supondría nuevos ingresos para el Ayuntamiento que servirían para sufragar los nuevos gastos, no puede asumirse este argumento en ningún caso dado que para que esto fuera viable, debería realizarse un nuevo estudio económico que incluyera tal circunstancia y se revalorara los costes de tramitación municipales, así como las posibilidades de recaudar sanciones de hechos cometidos años atrás, lo cual, necesariamente, requeriría una modificación del Convenio vigente.

En todo caso, la Administración Autonómica dispone de los medios personales y materiales necesarios para la tramitación de estas actas ya que la presente delegación se ciñe exclusivamente al municipio de València, continuando el Servicio competente de la Administración Autonómica tramitando el resto de infracciones graves y muy graves que en esta materia se cometen en el resto de municipios de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
ASSESSORIA JURÍDICA

Por todo lo anterior, en respuesta a la pregunta realizada, esta Asesoría Jurídica es del parecer

Que no se encuentran dentro del Convenio suscrito con la Generalitat Valenciana para la delegación de competencias en la tramitación de expedientes sancionadores de faltas graves y muy graves en materia de espectáculos públicos, la tramitación de aquellas actas que sean anteriores a la fecha de publicación del Convenio en el DOGV, por los motivos expresados en el cuerpo de este informe.

Firmado por DAVID MASCARELL FURIO -  
DNI 20814208J el día 20/12/2019 con  
un certificado emitido por ACCVCA-  
120  
Letrado Asesoría Jurídica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5.- **Esta pregunta es capciosa i pretén afirmar una cosa rotundament falsa.** El que hauria de començar a fer “*esta representante pública*” és tindre un mínim de respecte quan formule les preguntes i saber de què parla quan parla de coses com “principi de veracitat”.

Com vaig contestar, ni en 2018 ni en 2019 hi ha hagut col·lisió de competències atés que este Ajuntament sempre ha entés, i així ho ratifica el Servei Jurídic Municipal, que:

**Primer.- Durant tot l'exercici 2018, la competència** per a incoar, tramitar i resoldre els expedients sancionadors per infraccions tipificades com a greus i molt greus en la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics **era única i exclusiva de la Generalitat Valenciana, per la qual cosa no existia col·lisió de competències.**

**Segon.- Durant l'exercici 2019, des de l'1 de gener al 12 de maig de 2019, la competència** per a incoar, tramitar i resoldre els expedients sancionadors per infraccions tipificades com a greus i molt greus en la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics **era única i exclusiva de la Generalitat Valenciana, per la qual cosa no existia col·lisió de competències.**

**Tercer.- Durant l'exercici 2019, des del 13 de maig de 2019 fins a la finalització de la vigència del conveni de referència, la competència** per a incoar, tramitar i resoldre els expedients sancionadors per infraccions tipificades com a greus i molt greus en la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics **és única i exclusiva de l'Ajuntament de València, per la qual cosa no existeix, ni ha existit col·lisió de competències,** al no concórrer en cap cas les mateixes, és a dir són competències exclusives i no compartides.

**I això és així, de conformitat amb el criteri del Servei Central del Procediment Sancionador i el Servei Jurídic Municipal,** no perquè ho diga un regidor o una regidora i no perquè esta matèria (la tramitació dels expedients sancionadors l'inici dels quals no s'haguera dut a terme per la Generalitat Valenciana en el moment d'entrada en vigor del conveni, independentment de la data de l'acta i sempre que les infraccions no estaven prescrites) no puga ser objecte de delegació, sinó perquè no va ser, expressament, objecte d'esta.

9	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular, sobre “Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en edificios e instalaciones municipales”.		

En Pleno de diciembre de 2015, se aprobó Moción acordando las siguientes propuestas de resolución:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*“Primero.- Que se elabore una auditoría de todos los edificios e instalaciones de propiedad municipal y uso público para determinar los problemas de accesibilidad que adolecen, así como adoptar el orden de prioridad según las necesidades y el uso de aquellos.*

*Segundo.- Que tras la auditoría se defina un plan de actuación en el plazo máximo de un año, que atienda a los resultados y a las prioridades adoptadas en la misma, a fin de adecuar los edificios y locales públicos de propiedad municipal que así lo requieran en materia de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas.”*

Según los datos de la Auditoría de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Edificios Municipales, se analizaron 307 inmuebles, de los que 58 estaban mínimamente adaptados y 57 no estaban adaptados.

A la vista de lo anterior, se **PREGUNTA** lo siguiente:

1.- A fecha 31 de diciembre de 2019, ¿cuántos edificios o instalaciones de propiedad municipal (incluyendo los de empresas, fundaciones públicas y organismos autónomos) están sin adaptar en materia de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas? ¿Cuáles son y donde están?

2.- A fecha 31 de diciembre de 2019, ¿cuántos edificios o instalaciones de propiedad municipal (incluyendo los de empresas, fundaciones públicas y organismos autónomos) siguen estando sólo “mínimamente adaptados” en materia de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas? ¿Cuáles son y donde están?

3.- ¿En cuáles de los que están sin adaptar, o con barreras, hay previstas actuaciones en 2020, con qué coste, y cuántos/cuáles de ellos quedarán totalmente adaptados y sin barreras tras esas actuaciones?

4. ¿En cuáles de los que están aún solo “mínimamente adaptados”, o con algunas barreras, hay previstas actuaciones en 2020, con qué coste, y cuántos/cuáles de ellos quedarán totalmente adaptados y sin barreras tras esas actuaciones?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

En desembre de 2015 posàrem en marxa un Pla d'Accessibilitat dels Edificis Municipals amb el que realitzàrem un estudi detallat de cadascun dels 307 edificis analitzats incloent una classificació de les intervencions que caldria dur a terme en cadascun d'ells i prioritzant els de major ús ciutadà. Com a conseqüència de la inacció del govern del seu partit, ens trobàrem que 115 edificis, quasi el 40%, estaven mínimament adaptats o no estaven adaptats.

Este Pla respon no solament a la necessitat d'adaptar-nos a la legislació vigent i que preveu que tots els edificis municipals han de ser accessibles a tots els ciutadans i ciutadanes independentment de les seues condicions municipals , qüestió que el seu partit no va fer malgrat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





els anys que van governar, respon també amb el model de ciutat que persegueix el govern de Joan Ribó, que no és altre que un model de ciutat inclusiva on l'important són les persones i garantir el seu accés en igualtat de condicions als serveis i a totes les oportunitats que la ciutat ofereix.

En estos moments, i després de totes les intervencions realitzades durant el mandat anterior, més del 96% dels edificis municipals estan totalment adaptats.

En breu s'iniciaran les obres de l'alcaldia de Benifaraig i la resta d'edificis pendents aniran executant-se durant este any.

10	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Redacció de projectes bàsics i d'execució, de direcció d'obres i de coordinació de seguretat i salut, realitzats en el 2019 pel servei d'arquitectura, servicis centrals tècnics		

En base al asunto mencionado se cursan las siguientes **preguntas**:

1. ¿Qué redacción de Proyectos básicos y de ejecución, de dirección de obras y de coordinación de seguridad y salud se han realizado en el 2019, por el Servicio de Arquitectura Servicios Centrales Técnicos?.
2. De ellos, ¿Cuáles han sido realizados por técnicos municipales?.
3. De ellos, ¿Cuáles han sido realizados por técnicos externos? (Se ruega en este caso, se detalle persona adjudicataria, importe total de todos los proyectos y de cada uno adjudicado y fecha de adjudicación).
4. ¿Por qué motivo no se realizan por técnicos municipales?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

**1,2,3 i 4-**

El Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics gestiona actualment un pressupost de més de 60 milions d'euros, que suposa un alt volum de contractes de servicis i subministraments essencials per al correcte funcionament de l'Ajuntament, com ara el subministrament d'electricitat, enllumenat públic, neteja o telefonia, entre altres. Així com un nombrós grup de contractes en les partides d'inversions, com reformes d'instal·lacions i edificis municipals, renovació enllumenat públic i altres inversions per reposició d'edificis i altres construccions.

Tot açò evidencia l'alt volum de treball que el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics ha vingut suportant anualment i fins la data de hui i com també és del coneixement del Grup Popular, per la seua pròpia experiència en la gestió municipal d'este Servei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La informació per la que s'interessen es troba al seu abast en la plataforma Publica de Contractació. Si requereixen alguna altra informació concreta que no troben en esta plataforma ens la poden sol·licitar i li la facilitarem el més prompte possible.

**4.** Respecte a les redaccions externes, s'han realitzat les que la partida pressupostària inclou dotació per a contractes de servicis i pertany a altres administracions com ara Edificant i el Pla Municipal de Manteniment d'Escoles en Centres d'Educació Infantil i Primària de la Diputació de València.-

Els restants servicis externalitzats són majoritàriament quan ha sigut necessari la cerca d'especialistes i/o per agilitar la redacció.

11	<b>RESULTAT: CONTESTADA</b>	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Projectes d'inversió i d'obres en fase d'execució o en fase de tramitació en el servici d'arquitectura i de servicis centrals tècnics".		

En base al asunto mencionado se cursan las siguientes **preguntas**:

1.¿Qué proyectos de inversión y de obras se están ejecutando en el servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos?.

2.¿En base a qué presupuesto anual de inversión?¿Por qué importe de adjudicación?¿A qué empresa adjudicataria?¿Con qué fecha de finalización?.

3.¿Qué proyectos de inversión y de obras están en fase de tramitación en el servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos?¿En qué fase de tramitación o contratación?¿En base a qué partida presupuestaria?.

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

El Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics gestiona actualment un pressupost de més de 60 milions d'euros, que suposa un alt volum de contractes de servicis i subministraments essencials per al correcte funcionament de l'Ajuntament, com ara el subministrament d'electricitat, enllumenat públic, neteja o telefonia, entre altres. Així com un nombrós grup de contractes en les partides d'inversions, com reformes d'instal·lacions i edificis municipals, renovació enllumenat públic i altres inversions per reposició d'edificis i altres construccions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tot açò evidencia l'alt volum de treball que el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics ha vingut suportant anualment i fins la data de hui i com també és del coneixement del Grup Popular, per la seua pròpia experiència en la gestió municipal d'este Servei.

La informació per la que s'interessen es troba al seu abast en la plataforma Publica de Contractació. Si requereixen alguna altra informació concreta que no troben en esta plataforma ens la poden sol·licitar i li la facilitarem el més prompte possible.

12	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Relació d'alts càrrecs (coordinadors i directores generals de l'Ajuntament de València)".		

En base al asunto mencionado, se cursan las siguientes **preguntas:**

1. ¿Cuál es la relación de altos cargos (coordinadores y directores generales) del Ayuntamiento de Valencia a fecha 15 de Enero del 2020?
2. ¿Cuál era la relación de altos cargos (coordinadores y directores generales) del Ayuntamiento de Valencia a fecha 1 de Septiembre del 2015?
3. ¿Cuál es el coste retributivo anual total por todos los conceptos retributivos incluida seguridad social previsto en el 2020 de acuerdo a la mencionada relación de altos cargos (Coordinadores y directores generales) de fecha del 15 de Enero del 2020?
4. ¿Cuál fue el coste retributivo anual total por todos los conceptos retributivos incluida seguridad social de acuerdo a la mencionada relación de altos cargos (Coordinadores y directores generales) de fecha del 1 de Septiembre del 2015?
5. Además del personal que integra la relación de altos cargos (Coordinadores y directores generales) de fecha 15 de Enero de 2020. ¿Está en trámite o previsto cubrir más plazas de altos cargos (coordinadores y directores generales)?
6. Si la respuesta es afirmativa ¿Cuantos nuevos cargos más? ¿Y para desempeñar qué funciones?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. Esta informació és pública i està publicada al web municipal.
- 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FLORENTINA PEDRERO GIL	DIRECTORA GENERAL
RAFAEL RUBIO MARTÍNEZ	COORDINADOR GENERAL
ENRIC ROIG ARRANZ	COORDINADOR GENERAL

3. 704.583,65 €.

4. A data 1 de setembre de 2015 va ascendir a la quantitat de 135.584,38 €, tenint en compte que la citada quantitat inclou la despesa anual des de la data del nomenament.

5 i 6. Els/les coordinadors de les àrees que encara no tenen coordinador/a nomenat.

13	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "relació de places vacants con doctacio econòmica en el capítol 1 del pressupost municipal 2020 i que està en tràmit o està previst que seran ocupades en els pròxims mesos"		

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas**:

1. ¿Qué relación de plazas vacantes absolutas, con qué referencia, categoría y procedimiento de acceso están en expediente en trámite por el servicio de personal para que sean ocupadas y adoptado acuerdo en los próximas JGL?

2. ¿Qué relación de plazas vacantes absolutas, con qué referencia, categoría y procedimiento de acceso tiene previsto el servicio de personal que serán ocupadas en los próximos meses mediante interinaje o comisión de servicio para atender las solicitudes de demanda de personal cursadas en 2019 por los diferentes servicios y que están a fecha de hoy pendientes de su incorporación?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

Una vegada realitzada la retenció inicial de l'exercici, en funció de les places vacants i la disponibilitat pressupostària, es valoraran les peticions i necessitats establint prioritats per realitzar els nomenaments corresponents.

14	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Nombre de personal funcionari interí, millorat d'ocupació i laboral indefinit no fix del total de la plantilla ocupada".		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**PREGUNTAS:**

1.¿Qué número total de personal funcionario interino tiene el Ayuntamiento de Valencia a 15 de Enero del 2020?

2.¿Qué número total de personal funcionario interino tenía el Ayuntamiento de Valencia a 13 de Julio del 2015?

3.¿Qué número total de personal mejorado de empleo tiene el Ayuntamiento de Valencia a 15 de Enero del 2020?

4.¿Qué número total de personal mejorado de empleo tenía el Ayuntamiento de Valencia a 13 de Julio del 2015?

5.¿Qué número total de personal laboral indefinido no fijo, incluidos en la plantilla ocupada municipal y no derivados de programas de empleo, tiene el Ayuntamiento de Valencia a 15 de Enero del 2020?

6.¿Qué número total de personal laboral indefinido no fijo, incluidos en la plantilla municipal y no derivados de programas de empleo, tenía el Ayuntamiento de Valencia a 13 de Julio del 2015?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

**1, 2, 3, i 4.**

	INTERINS/ES	MILLORATS/DES
13/07/2015	536	61
15/01/2020	1306	330

5. A data 1 de gener 2020, els llocs ocupats per personal laboral indefinit/interí i personal laboral no fix són 38, així mateix a 15 de gener de 2020 hi ha 27 treballadors/as laborals indefinits- no fixos no adscrits a lloc de treball.

6. A data 23 de juliol 2015, els llocs ocupats per personal laboral indefinit/interí i personal laboral no fix són 34, així mateix a 13 de juliol de 2015 havien 8 treballadors/as laborals indefinits -no fixos no adscrits a lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



15	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular, sobre "Sancions Vivendes d'Us Turístic".		

A preguntas formuladas por este grupo municipal el pasado mes de octubre, acerca de sanciones por inspecciones e infracciones impuestas a viviendas de uso turístico que no cumplen con la normativa vigente, por parte del equipo de gobierno municipal se nos respondió que "quant als òrgans competents están previstos en una norma de desenvolupament reglamentari de conformitat al article 98, trobant-se este reglament pendent d'aprovació". En base a esta respuesta el grupo municipal Popular formula las siguientes preguntas:

1.- Habiendo transcurrido varios meses desde dicha respuesta ¿Se ha aprobado ya el desarrollo reglamentario de referencia? ¿Cuál es la previsión del equipo de gobierno respecto a la aprobación el mismo?

2.- Siguiendo el tenor literal de su respuesta, la misma establece que "en matèria de l'exercici d'activitat sense estar subjecte a l'instrument d'intervenció previ o declaración responsable, materia en la qual si és competent l'Ajuntament de València, i de conformitat amb les dades que consten en el sistema informàtic municipal.." consta en dicha fecha un expediente sancionador correspondiente al ejercicio 2019. ¿Se ha abierto algún otro expediente sancionador en 2019?

3.- ¿En qué estado se encuentra dicho expediente? ¿Se ha resuelto el mismo? En caso afirmativo ¿Cuál ha sido la resolución?

4.- En la respuesta de referencia también se nos informaba de que en 2018 se había incoado un expediente sancionador ¿Se ha resuelto el mismo? En caso afirmativo ¿Cuál ha sido la resolución?

5.- En virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, el pasado año, se establecía que las actas levantadas por la Policía Local de Valencia, en las inspecciones realizadas a viviendas de uso turístico, en caso de no ser acatadas, serían remitidas a la Generalitat para interponer la sanción correspondiente. ¿Cuántas Actas se han remitido a la Generalitat desde la entrada en vigor del Convenio?

6.- ¿Se realiza algún tipo de seguimiento de las inspecciones, Actas y sanciones interpuestas en virtud del convenio anteriormente señalado? En caso afirmativo solicitamos se nos informe de las actuaciones realizadas al amparo del mismo.

**RESPUESTA:**

CARLOS GALIANA LLORENS - REGIDOR DELEGAT DE CONTROL ADMINISTRATIU

1.- L'organisme competent per a això és la Generalitat Valenciana, no l'equip de govern de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.- No.

3.- L'expedient de referència es troba en termini d'al·legacions per part de l'interessat que va ser notificat electrònicament.

4.- En relació a l'expedient incoat durant l'exercici 2018 s'ha procedit a dictar resolució d'arxivament de les actuacions del procediment sancionador, en haver caducat el procediment després d'haver intentat la notificació de l'acord d'incoació, sense resultat positiu, havent hagut de publicar la mateixa en el BOE, sense que, transcorregut el termini legal per a això es presentaren al·legacions, dictant-se, amb posterioritat la corresponent proposta de resolució la notificació de la qual va ser, així mateix, infructuosa amb la consegüent publicació de la mateixa en el BOE. En el interval de la segona publicació l'expedient va caducar, dictant-se la corresponent resolució, la notificació de la qual també ha hagut de ser publicada en el BOE.

16	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Calendarització processos selectius ofertes d'ocupació de empleo públic, 2016, 2017, 2018 i 2019".		

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas**:

1.¿En qué fase de acceso a la función pública se encuentran cada una de las plazas que por turno libre, promoción interna, consolidación, estabilización y movilidad integran las ofertas de empleo público del 2016, 2017, 2018 y 2019? (se ruega se indique en cada caso, plaza, turno y fecha del último procedimiento adoptado en el marco del proceso de acceso a la función pública o fecha de toma de posesión como funcionario de carrera o en prácticas)

2.En el caso de los procesos selectivos no finalizados ¿Qué calendarización tiene cada uno de ellos que derivan de dichas ofertas de empleo público del 2016, 2017, 2018 y 2019?

3.En todo caso ¿Qué plazas de turno libre, movilidad, estabilización y consolidación de las ofertas públicas del 2016, 2017, 2018 y 2019 han tomado posesión o se encuentran en fase de prácticas a fecha 15 de enero de 2020 ?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

OFERTA 2016		
PLAZAS	OFERTAS	SITUACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



30	TÉCNICO/A GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL (1 Libre, 29 Promoción Interna)	TOMA DE POSESIÓN FUNCIONARIO/A DE CARRERA 2-7-2019
3	TÉCNICO/A AUDITOR/A (2 Libre, 2 Promoción Interna)	TOMA DE POSESIÓN FUNCIONARIO/A DE CARRERA 3-7-2018
30	AGENTES POLICÍA LOCAL (20 Libre, 10 Movilidad)	TOMA DE POSESIÓN FUNCIONARIO/A DE CARRERA TURNO MOVILIDAD 19-2-2019 Y TURNO LIBRE 21-1-2020
18	BOMBERO/A (12 Libre, 8 Movilidad)	UNIDA A LA OFERTA DE 2016 (29 PLAZAS) Y 2018 (29 PLAZAS) FORMAN UN TOTAL DE 58 PLAZAS EN UNA ÚNICA CONVOCATORIA: TOMA POSESIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA TURNO DE MOVILIDAD (5) 24-9-2019 Y COMO FUNCIONARIOS/AS EN PRÁCTICAS (53): 24-9-2019
4	TÉCNICO/A LINGÜISTA (3 Libre, 1 Promoción Interna)	REALIZADO 3º EJERCICIO. PROPUESTA PROVISIONAL NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS (3) Y 1 DE CARRERA.
8	TÉCNICO/A SUPERIOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA (5 Libre, 3 Promoción Interna)	PUBLICADO LISTA PROVISIONAL Y TRIBUNAL BOP 19-11-19
6	TÉCNICO/A GESTIÓN AMBIENTAL (1 Libre, 5 Promoción Interna)	PENDIENTE ABRIR PLAZO (BOE). +A4C4:C12
4	AGENTE IGUALDAD (2 Libre, 2 Promoción Interna)	PUBLICADA LISTA PROVISIONAL Y TRIBUNAL BOP 9-12-19
3	TÉCNICO/A COMUNICACIÓN (2 Libre, 1 Promoción Interna)	PENDIENTE NOMBRAR TRIBUNAL
1	TÉCNICO/A COOPERACIÓN (1 Libre)	REALIZACION 1º EJERCICIO 18-12-19
2	TÉCNICO/A PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES (1 Libre, 1 Promoción Interna)	PENDIENTE ABRIR PLAZO (BOE).
5	TÉCNICO/A TURISMO (2 Libre, 3 Promoción Interna)	PENDIENTE NOMBRAR TRIBUNAL
4	TÉCNICO/A IGUALDAD (2 Libre, 2 Promoción Interna)	PUBLICADA LISTA PROVISIONAL Y TRIBUNAL BOP 9-12-19. PENDIENTE LISTA DEFINITIVA.
3	TÉCNICO/A GRÁFICO/A (1 Libre, 2 Promoción Interna)	PENDIENTE APROBACIÓN TRIBUNAL
3	AGENTE POLICIA LOCAL (Consolidación empleo)	APROBADAS BASES, NO CONVOCATORIA
<b>OFERTA 2017</b>		
<b>PLAZAS</b>	<b>OFERTAS</b>	<b>SITUACIÓN</b>
86	TAG (34 Consolidación, 12 Estabilización, 40 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN
40	AGENTE POLICÍA LOCAL (28 Libre, 12 Movilidad)	TOMA POSESIÓN TURNO LIBRE 17-12-2019. PENDIENTE TOMA DE POSESIÓN TURNO MOVILIDAD PREVIO A RESOLUCIÓN RECLAMACIONES
11	BOMBEROS/A (8 Libre, 3 Movilidad)	UNIDA A LA OFERTA DE 2017 (11 PLAZAS) Y 2018 (29 PLAZAS) FORMAN UN TOTAL DE 58 PLAZAS EN UNA ÚNICA CONVOCATORIA: TOMA POSESIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA TURNO DE MOVILIDAD (5) 24-9-2019 Y COMO FUNCIONARIOS/AS EN PRÁCTICAS (53): 24-9-2019

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





2	FARMACEÚTICO /A (2 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
16	OFICIAL/A MECÁNICO/A CONDUCTOR/A (9 Consolidación, 2 Estabilización, 5 Promoción Interna)	BASES EN TRAMITACIÓN
3	PERIODISTA (2 Consolidación, 1 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN
5	MÉDICO/A (5 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. BANDA (ARCHIVERO/A-COPISTA) (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. BANDA (PERCUSIÓN) (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (ARMONÍA) (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (CANTO) (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (CÁMARA) (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (FLAUTA) (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (VIOLÍN) (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (PIANO) (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA CLARINETE (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. MÚSICA (TROMPETA) (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
2	PEDAGOGO/A (1 Consolidación, 1 Promoción Interna)	BASES EN TRAMITACIÓN
3	TÉC. MEDIO/A INFORMÁTICA (3 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
2	MAESTRO/A AUDICIÓN Y LENGUAJE (2 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
3	MAESTRO/A EDUCACIÓN MUSICAL (2 Consolidación, 1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
<b>OFERTA 2018</b>		
<b>PLAZAS</b>	<b>OFERTAS</b>	<b>SITUACIÓN</b>
50 + jubilac. 2019	AGENTE POLICIA LOCAL (37 turno libre -11 mujeres-, 13 movilidad -4 mujeres-)	FINALIZADO PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS 18-10-19. PENDIENTE LISTAS PROVISIONALES
29	BOMBERO/A (19 Libre, 10 Movilidad)	UNIDA A LA OFERTA DE 2016 (29 PLAZAS) Y 2017 (11 PLAZAS) FORMAN UN TOTAL DE 58 PLAZAS EN UNA ÚNICA CONVOCATORIA: TOMA POSESIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA TURNO DE MOVILIDAD (5) 24-9-2019 Y COMO FUNCIONARIOS/AS EN PRÁCTICAS (53): 24-9-2019
58	TAG (24 Estabilización, 34 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN
122	ADMINISTRATIVO/A (53 Consolidación, 19 Estabilización, 50 P. interna)	BASES EN TRAMITACIÓN
24	ECONOMISTA (3 Consolidación, 3 Estabilización, 1 P. interna, 17 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



8	GRADUADO/A SOCIAL (8 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
9 +Jubilac. 2019	OFICIAL/A POLICÍA LOCAL (7 P. Interna, 2 Movilidad)	BASES EN TRAMITACIÓN
3 +Jubilac. 2019	INSPECTOR/A POLICÍA LOCAL (2 P. Interna, 1 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN
4 +Jubilac. 2019	INTENDENTE/A POLICÍA LOCAL (3 P. Interna, 1 Movilidad)	BASES EN TRAMITACIÓN
2 +Jubilac. 2019	COMISARIO/A (2 P. Interna)	BASES EN TRAMITACIÓN
2 +Jubilac. 2019	COMISARIO/A PRINCIPAL (2 P. Interna)	BASES EN TRAMITACIÓN
5	AGENTE DESARROLLO LOCAL (2 Estabilización, 3 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN
9	INGENIERO/A TÉC. INDUSTRIAL (3 Estabilización, 6 Libre)	BASES EN TRAMITACIÓN
9	PROF. BANDA (CLARINETE) (4 Consolidación, 5 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
2	PROF. BANDA (FLAUTA) (1 Consolidación, 1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
2	PROF. BANDA (TROMPA) (1 Consolidación, 1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. BANDA (TROMPETA/FLISC.) (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. DIRECCIÓN ORQUESTA (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. BANDA (FAGOT) (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
5	PROF. BANDA (SAXOFON) (1 Consolidación, 4 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	PROF. (TROMPETA) (1 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
2	INGENIERO/A INDUSTRIAL (2 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	TÉC. SUPERIOR GESTIÓN INFORMATIVA (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
1	TÉC. SUPERIOR PATRIMONIO HISTÓRICO (1 Consolidación)	BASES EN TRAMITACIÓN
4	INGENIERO/A CAMINOS (4 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
2	QUÍMICO/A (2 Estabilización)	BASES EN TRAMITACIÓN
<b>OFERTA 2019</b>		
<b>PLAZAS</b>	<b>OFERTAS</b>	<b>SITUACIÓN</b>
64	ADMINISTRATIVO/A (50 P. interna, 14 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
73	AGENTE P. L. (55 Libre, 18 Movilidad)	PUBLICACIÓN OFERTA
41	OFICIAL P. L. (21 P. Interna, 12 P.I.Interva, 8 Mov.)	PUBLICACIÓN OFERTA
12	INSPECTOR/A P. L. (3 P. Interna, 2 P.I.Interva., 6 Libre, 1 Mov.)	PUBLICACIÓN OFERTA
9	INTENDENTE P.L. (4 P.Interna, 3 P.I.Interva., 2 Mov.)	PUBLICACIÓN OFERTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1	COMISARIO/A P.L. (P. Interna)	PUBLICACIÓN OFERTA
1	COMISARIO/A PRINCIPAL P.L. (P. Interna)	PUBLICACIÓN OFERTA
1	SUBOFICIAL BOMBERO/A (P. Interna)	PUBLICACIÓN OFERTA
13	SARGENTO/A BOMBERO/A (9 P.Interna, 4 Mov.)	PUBLICACIÓN OFERTA
15	CABO BOMBERO/A (10 P. Interna, 5 Mov.)	PUBLICACIÓN OFERTA
20	BOMBERO/A (14 Libre, 6 Mov.)	PUBLICACIÓN OFERTA
2	INGENIERO INDUSTRIAL (Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
17	INFORMÁTICO/A (6 Estabiliz., 11 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
14	PSICÓLOGO/A (6 Consol., 1 Estabiliz., 7 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
14	ARQUITECTO/A (2 Consol., 3 Estabiliz., 9 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
1	PROF. BANDA FAGOT (Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
1	PROF. BANDA TROMPETA FLISC. (Estabiliz.)	PUBLICACIÓN OFERTA
1	PROF. BANDA PERCUSIÓN (Consolidación)	PUBLICACIÓN OFERTA
1	PROF. MÚSICA VIOLÍN (Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
7	TÉC. GEST. PATRM. HCO. Y CULT. (1Cons., 4 Estab., 2 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
23	TÉC. MED. TRABAJO SOCIAL (3 Cons., 7 Estab., 13 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
17	TÉC. MED. SERVICIOS SOCIALES (1 Cons. 14 Estab., 2 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
11	ARQUIT. TÉCNICO/A (2 Cons., 5 Estab., 4 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
10	MAESTRO/A EDUCACIÓN INFANTIL (3 Estab., 7 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA
13	MAESTRO/A EDUCAC. PRIMARIA (2 Cons., 1 Estab., 10 Libre)	PUBLICACIÓN OFERTA

17	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Pregunta subscrita per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Costos nòmimes mesos de Desembre 2015, 2016, 2017, 2018 i 2019".		

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas**:

1.¿A cuánto ascendió el gasto total de la nómina de Diciembre del 2019 por todos los conceptos retributivos que la integran incluida seguridad social de la plantilla ocupada de funcionarios, laborales y personal eventual con referencia en la relación de puestos de trabajo?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.¿Qué número de personal funcionario, laboral y eventual con referencia en la relación de puestos de trabajo percibieron la nómina de Diciembre de 2019?

3.¿A cuánto ascendió el gasto total de la nómina del mes de Diciembre del 2015, 2016, 2017 y 2018 por todos los conceptos retributivos que la integraron incluida seguridad social de dicha plantilla ocupada referenciada en la RPT del 2015, 2016 y 2017?

4.¿Qué número de personal funcionario, laboral y eventual con referencia en la RPT percibieron la nómina del mes de diciembre en los ejercicios presupuestarios del 2015, 2016, 2017 y 2018?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. 35.760.139,30 €.

2. 5.025.

3. 2015: 30.290.528,32 €

2016: 33.226.214,34 €

2017: 31.121.209,59 €

2018: 33.231.457,70 €

4. 2015: 4.807

2016: 4.812

2017: 4.939

2018: 5.021

18	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Nombre de direcciones en la plantilla ocupada a fecha de 15 de Gener de 2019".		

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas:**

1.¿Cuántas jefaturas de servicio hay actualmente a fecha 15 de Enero en la plantilla ocupada? ¿cuántas había a fecha 13 de julio del 2015 en la plantilla ocupada?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.¿Cuántas jefaturas de sección adjuntas a jefaturas de servicio hay actualmente a fecha 15 de Enero en la plantilla ocupada? ¿cuántas había a fecha 13 de Julio de 2015 en la plantilla ocupada?

3.¿Cuántas jefaturas de sección, jefaturas de sección media y coordinador/a A1 y A2 hay actualmente a fecha 15 de Enero de 2020 en la plantilla ocupada? ¿cuántas había a fecha 13 de Julio de 2015 en la plantilla ocupada?

4.¿Cuántas y qué jefaturas de sección, jefaturas de sección media y coordinador/a A1 y A2 hay a fecha 15 de Enero de 2020 ocupadas mediante concurso?

5.¿Cuántas jefaturas de negociado hay actualmente a fecha 15 de Enero en la plantilla ocupada? ¿cuántas había a fecha 13 de Julio de 2015 en la plantilla ocupada?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. A data 1 de gener de 2020 consten 71 Prefectures de Servei ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 63 Prefectures de Servei ocupades.

2. A data 1 de gener de 2020 consten 35 Prefectures de Secció Adjunes a Cap de Servei ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 15 Prefectures de Secció Adjunes a Cap de Servei ocupades.

3. A data 1 de gener de 2020 consten 109 Prefectures de Secció ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 127 Prefectures de Secció ocupades.

A data 1 de gener de 2020 consten 57 Prefectures de Secció M ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 34 Prefectures de Secció M ocupades.

A data 1 de gener de 2020 consten 2 Coordinador/a A1 ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 2 Coordinador/a A1 ocupades.

A data 1 de gener de 2020 consten 4 Coordinador/a A2 ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 2 Coordinador/a A2 ocupades.

4. La pregunta no pot ser contestada en els termes sol·licitats ja que la informació sol·licitada no està recopilada actualment en una base de dades en aquests termes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5. A data 1 de gener de 2020 consten 34 Prefectures de Negociat ocupades.

A data 23/07/15 (no hi ha de 13/07/15), consten 52 Prefectures de Negociat ocupades.

19	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Plantilla ocupada en la relació de llocs de treball a 15 de gener de 2020".		

En base al asunto, se cursan las siguientes **preguntas**:

1. ¿Qué plantilla ocupada referenciada en la relación de puestos de trabajo tiene a fecha 15 de Enero de 2020 el Ayuntamiento de Valencia?

2. De dicha plantilla, ¿qué número de agentes, oficiales, inspectores, intendentes, intendentes principales e intendentes generales de la Policía Local? (Se ruega se detalle el número de cada categoría, así como el número de comisionados, personal en prácticas, interinos y segunda actividad en cada una de ellas).

3. ¿Y qué número de bomberos, cabos, sargentos, suboficiales, oficiales e inspectores de Bomberos? Se ruega se detalle el número de cada categoría, así como el número de comisionados, personal en prácticas, interinos y segunda actividad en cada una de ellas).

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. La plantilla ocupada a data 15/01/20 és de 5.010.

2. S'adjunta llistat de data 01/01/20, on consta el nombre d'agents, oficials, inspectors, intendents i comissaris de la Policia Local (ANNEX 1).

3. S'adjunta llistat de data 01/01/20, on consta el nombre de bombers, caps, sergents, sub-oficials, oficials i inspectors de Bombers (ANNEX 2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rOwn Eyus Lu1Q 8urM 5k4g 1kX3 gGw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	TOTAL	FUNC. PRÀCTIQUES	FUNC. INTERÍ	FUNC. CS/P
AGENT POLICIA LOCAL	1193	47	2	11
OFICIAL/A POLICIA LOCAL	179	0	0	0
INSPECTOR/A POLICIA LOCAL	55	0	0	0
INTENDENT/A POLICIA LOCAL	15	0	0	0
COMISSARI/A	11	0	0	0
COMISSARI/A PRINCIPAL	5	0	0	0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: rOwn Eyus Lu1Q 8urM 5k4g 1kX3 gGw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	TOTAL OCUPATS	FUNC. PRÀCTIQUES	FUNC. INTERÍ	FUNC. CS/P
BOMBER/A	300	51	0	0
OFICIAL/A BOMBERS/RES	6	0	2	0
CAPORAL BOMBERS/RES	55	0	0	0
INSPECTOR/A BOMBERS/RES	9	0	0	0
SERAGENT/A BOMBERS/RES	21	0	0	0
SUBOFICIAL/A BOMBERS/RES	7	0	0	0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





20	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Despeses del 2019 abonats o en tràmit amb càrrec al Capítol I 2020".		

En base al asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas**:

1.¿Qué gastos pendientes del 2019, por qué concepto y con qué importe total está previsto que se abonen en Enero del 2020?

2.Además de los generados en el 2019 y que está previsto su abono en el mes de enero ¿Qué otros gastos del 2019 y por qué concepto y qué importe total están pendientes de abono?

3.En este último caso, ¿En qué mes está previsto su abono?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

**1.** Els relatius a l'assistència dels Agents de Policia Local a pràctiques judicials i diverses regularitzacions de retribucions derivades d'acords adoptats en 2019.

**2.** Despeses pendents del 2019, previst el seu abonament en la nòmina del mes de febrer:

- servicis extraordinaris de Policia Local, Bombers, personal de Societat de la informació y subalterns.

- regularització prestació instruments personal Palau de la Música.

- pròtesis sanitàries setembre 2019.

**3.** La resta de despeses pendents de l'any 2019 pendents d'abonar en 2020 es realitzaran quan finalitzada la tramitació dels expedients corresponents es conega el seu import com el cas dels servicis extraordinaris prestats per Policia Local durant la segona quinzena del mes de desembre de 2019, els realitzats per bombers, expedients de principis d'indemnitat, per incapacitat, entre altres.

21	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular, sobre "Acuerdos de Continuidad en Contratos de Servicios y de Concesión de Servicios".		

La Concejal que suscribe, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular formula las siguientes **PREGUNTAS**:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. ¿Qué Contratos de Servicios y de Concesión de Servicios se están prestando a fecha 15 enero 2020 para el Ayuntamiento de Valencia (incluidos organismos autónomos, fundaciones y empresas municipales) por “Acuerdo de Continuidad”, una vez finalizado el plazo contractual y sus posibles prórrogas?
2. ¿En cuáles de ellos ha habido “Acuerdo de Continuidad” sin contar con un Informe previo de fiscalización favorable? Solicitamos se nos haga entrega de todos los Acuerdos de Junta de Gobierno Local, resoluciones e incluso decretos/mociones de continuidad dictados sin el citado informe de fiscalización previa limitada.
3. ¿En qué expedientes se han emitido informe de fiscalización previa con reparo de disconformidad, sobre la propuesta de “Acuerdo de Continuidad”? Solicitamos se nos faciliten todos los informes de fiscalización previa limitada con reparo de disconformidad a Acuerdos de Continuidad que estén vigentes, emitidos desde enero de 2017 hasta la actualidad.
4. En los supuestos en que ha habido Informe de fiscalización desfavorable o con notas de reparo a un Acuerdo de Continuidad anterior, indíquese qué medidas correctoras se han adoptado en cada caso para subsanar los reparos o irregularidades puestas de manifiesto por el informe de fiscalización.

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

En el Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, s'està prestant per Acord de Continuitat el Contracte de Servei de Manteniment d'Enllumenat públic, trobant-se el nou contracte en tramitació amb les modificacions realitzades a partir de la resolució del TACRC al recurs presentat que ha endarrerit el procés de licitació del nou contracte.

En este acord de continuïtat no es va requerir informe previ de fiscalització al no disposar, en el moment de finalització de l'anterior contracte, de crèdit per a atendre la despesa que suposa la prestació del servei de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València. Per tant, no es va incorporar proposta de despesa, al no poder-se elaborar en trobar-se en eixe moment en marxa l'expedient de reajustament del crèdit del contracte de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic.

22	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre “Personal funcionari que actualment està de baixa”		

En relación al asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas:**

1.¿Cuántos funcionarios y laborales de la plantilla municipal están a fecha del 15 de Enero temporalmente de baja?

2.De ellos, ¿Cuántos están adscritos al Servicio de Policía?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3.Y ¿Cuántos están adscritos al Servicio de Educación?.

4.Y ¿Cuántos están adscritos a Bienestar Social?

5.De dicho personal municipal ¿Qué plazas son las que más bajas acumulan?

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. Hi ha un total de 280 funcionaris i laborals de baixa a data 15 de gener.

2. 131 estan adscrits al Servei de Policia.

3. 14 estan adscrits al Servei d'Educació.

4. 15 estan adscrits al Servei de Benestar Social.

5. Les que més baixes acumulen són els Agents de la Policia Local.

23	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Jubilacions i previsió de futures jubilacions del personal al servici de l'ajuntament".		

En relación con el asunto referenciado, se cursan las siguientes **preguntas**:

1.¿Cuántos funcionarios y laborales han causado baja definitiva de la plantilla municipal por jubilación, jubilación anticipada, incapacidad, fallecimiento u otros motivos desde el 15 de octubre de 2019 y hasta el 15 de enero de 2020?.

2.¿Qué relación nominal de puestos, con qué categoría y desde qué día está prevista su jubilación desde el 15 de enero del 2020? (Se ruega se incluyan las jubilaciones forzosas y el personal funcionario y laboral que cumple la edad, más allá de la posibilidad de prórroga en la prestación del servicio).

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

1. Es detalla a continuació el nombre de baixes definitives en la plantilla municipal, produïdes entre el 15 d'octubre de 2019 i el 15 de gener de 2020, especificant el motiu d'estes:

- Per Jubilació Forçosa: 6 persones

- Per Jubilació Anticipada: 10 persones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Per Coef. Reductor Policia Local: 7 persones
- Per Coef. Reductor Bombers: 3 persones
- Per Incapacitat Permanent: 1 persona
- Per Defunció: 1 persona

**2. S'adjunta arxiu annex.**

Id. document: rOwn Eyus Lu1Q 8urM 5k4g 1kX3 gGw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	FECHA	TIPO	INV/PROL
MAESTRA ED. PRIMARIA	PERSONAL TCO. MEDIO	06/01/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
AUX. ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	16/01/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
INSPECTOR ABASTECIMIENTO	INSPECCIO OFICINA Q.C.R.C	30/01/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
INSPECTOR OBRAS Y SERV	INSPECTOR OBRAS Y SERVIC	02/02/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
OPERARIO	AUX. DE OFICIOS	03/02/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA
TÉCNICO MEDIO ENFERMERIA	PERSONAL TCO. MEDIO	05/02/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADVO.ATENCION PÚBLI	12/02/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
DELINEANTE	PER. TEC. AUX. DELINEACIÓN	16/02/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA
INTENDENTE P.L.	INTENDENTE P.L. (DE1-PH-N-F)	16/02/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA P.L.
TCO. MEDIO ENFERMERIA	PERSONAL TCO. MEDIO	17/02/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
INSPECTOR OBRAS Y SERV.	INSPECC OBRAS Y SERVICIOS	21/02/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA
APAREJADOR-ARQUITECTO	COORD.TECNICA MEDIA TD	23/02/2020	JUBILACIÓN	F. P. 70 AÑOS
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (DE1-PH-N-F)	25/02/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
MAESTRA ED. PRIMARIA	PERSONAL TCO. MEDIO (JP1)	01/03/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
INTENDENTE P.L.	INTENDENCIA P.L.(DE1-PH-N-F)	03/03/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA P.L.
TAG	JEFE SECCIÓN TD	04/03/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
TCO. SUPERIOR INFORMÁTICA	ANALISTA J. SISTEMAS TIC (TD)	08/03/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA
TCO. SUPERIOR INFORMÁTICA	ANALISTA CAP PROECTE TIC (TD)	10/03/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
OFICIAL P.L.	OFICIAL P.L. (DE1-PH-N-F)	11/03/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA P.L.
SANITARIA	CUERPO OF. SERV. GENERICOS	12/03/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA
COMISARIO PRINCIPAL	COMISARIO PRINC. P.L. (TD)	13/03/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA P.L.
MAESTRA ED. PRIMARIA	PER.T.MIT.(CAP ESTUDIS)(JP1)	19/03/2020	JUBILACIÓN	
TCO. GESTIÓN PATRI H. Y CUL	PERSONAL TCO. MEDIO	21/03/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA
ENGINEYER INDUSTRIAL	JEFE SERVICIO (TD)	25/03/2020	JUBILACIÓN	ANTICIPADA
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)	31/03/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
AGENTE P.L.	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	01/04/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
AGENTE P.L.	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	01/04/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
PSICOLOGO	PER.TEC.SUP.AE (DIR.CMSS)(MD)	07/04/2020	JUBILACIÓN	
AUX. ADMINISTRATIVA	AUX. ADMINISTRATIVA	13/04/2020	JUBILACIÓN	
TCO. AUX. SERV. SOCIALES	PERS. TCO. MEDIO (JP1)	16/04/2020	JUBILACIÓN	
AUX. ADMINISTRATIVA	AUX. ADMINISTRATIVA	22/04/2020	JUBILACIÓN	
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)	24/04/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TAE (PATR.HISTORIC I CULTURA)	PER.TEC.SUP.AE (DIRECCIO MUSEU)		26/04/2020	JUBILACIÓ	
AGENTE P.L.	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)		26/04/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA P.L.
AYTE PATRIM. HCO Y CULTUR	AUX. PATRIMONIO HCO Y CUL		26/04/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA
T.CO. ADMÓN GRAL	JEFE SECCIÓ ADJ. JEFE SERV (TD)		27/04/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
QUIMICO	PERSONAL TECNIC SUPERIOR AE		02/05/2020	JUBILACIÓ	
ORDENANZA	PERSONAL SUBALTER (PH)		18/05/2020	JUBILACIÓ	
ANIMADORA CULTURAL	ANIMADOR CULTURAL		18/05/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
DELINEANTE	PER.TEC.AUXILIAR DELINEACIO		01/06/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
INGENIERO TCO INDUSTRIAL	PERS. TCO. MEDIO		04/06/2020	JUBILACIÓ	F.P. 70 AÑOS
AUX. ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA		06/06/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
INGENIERO CAMINOS	JEFE SECC. TD		08/06/2020	JUBILACIÓ	F.P. 70 AÑOS
AUX. ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA		15/06/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
PROFESOR BANDA	PRFT. BANDA SOL.PERCUSIO(P.M)		18/06/2020	JUBILACIÓ	
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		24/06/2020	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
QUIMICO	JEFE SECC. TD		25/06/2020	JUBILACIÓ	
INSPECTOR P.L.	INSPECTOR P.L. (DE1-PH-N-F)		30/06/2019	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (DE1-PH-N-F)		30/06/2019	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		30/06/2020	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		01/07/2020	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
INSPECTOR P.L.	INSPECCIO P.L. (DE1-PH-N-F)		11/07/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA P.L.
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		31/07/2020	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
AUX. ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA		05/08/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		10/08/2020	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
OFICIAL SERVICIOS	CUERPO OF. SERV. GENERICOS		22/08/2020	JUBILACIÓ	
INTENDENTE P.L.	INTENDENCIA P.L.(DE1-PH-N-F)		24/08/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA P.L.
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		05/09/2020	JUBILACIÓ	R.D. POLICIA
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)		08/09/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA P.L.
ADMINISTRATIVA LABORAL AD	PER. ADM. ATENCIO AL PUBLIC		13/09/2020	JUBILACIÓ	FORZOSA+10M
T.A.G	SECR. JUNTA M. DISTRI (TD)		15/09/2020	JUBILACIÓ	
ARQUITECTO	JEFE SECC. ADJ JEFE SERV (TD)		22/09/2020	JUBILACIÓ	
AUX. ADMINISTRATIVA	AUX.ADM.SRIA.DELGR.P.O HAB.		26/09/2020	JUBILACIÓ	
APAREJADOR-ARQUITECTO	JEFE SECC. MEDIO TD		28/09/2020	JUBILACIÓ	
APAREJADOR-ARQUITECTO	PERS. TCO. MEDIO		30/09/2020	JUBILACIÓ	F.P. 70 AÑOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)	02/10/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
TAG	JEFE SECCIÓN TD	11/10/2020	JUBILACIÓN	
VETERINARIO	PERS. TCO. SUPERIOR AE	16/10/2020	JUBILACIÓN	
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (DE1-PH-N-F)	22/10/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
TEC. AUXILIAR SERVICIOS SOCIALS	PER. TEC.AUX.SERVICIS SOCIALS	22/10/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA+10M
MATADOR	INSP.EC. OBRAS Y SERVICIOS	27/10/2020	JUBILACIÓN	
AUX. ADMINISTRATIVA	AUX. ADMINISTRATIVA	28/10/2020	JUBILACIÓN	
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)	31/10/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
OFICIAL P.L.	OFICIAL P.L. (MD-PH-N-F)	09/11/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA P.L.
AUX. ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	10/11/2020	JUBILACIÓN	
MEDICO	JEFE SERVICIO TD	18/11/2020	JUBILACIÓN	
OFICIAL P.L.	OFICIAL P.L. (DE1-PH-N-F)	19/11/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
INSPECTOR OBRAS Y SERV	PERS. TCO.SUPER AE	19/11/2020	JUBILACIÓN	
AGENTE P.L.	AGENT P.L. (DE1-PH-N-F)	20/11/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA P.L.
MAQUETADOR	TCO. COMUNICAC. GRÁFICA	28/11/2020	JUBILACIÓN	
MEDICO	PER. TEC.SUP. AE/DIR. PROYECTE(MD)	28/11/2020	JUBILACIÓN	
APAREJADOR-ARQUITECTO	JEFE SECC. MEDIO TD	28/11/2020	JUBILACIÓN	FORZOSA+10M
INGENIERO DE CAMINOS	PERS. TCO. SUPERIOR AE	03/12/2020	JUBILACIÓN	
TAG	COORD. ALCALDÍA TD	04/12/2020	JUBILACIÓN	F.P. 70 AÑOS
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (DE1-PH-N-F)	21/12/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
DELINEANTE	INSPECTOR OBRAS Y SERVIC	25/12/2020	JUBILACIÓN	
AGENTE P.L.	AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)	30/12/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
OFICIAL P.L.	OFICIAL P.L. (DE1-PH-N-F)	30/12/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
OFICIAL P.L.	OFICIAL/A P.L. (DE1-PH-N-F)	30/12/2020	JUBILACIÓN	R.D. POLICIA
ECONOMISTA	JEFE SECCIÓN TD	31/12/2020	JUBILACIÓN	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



24	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 18	
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per el Sr. Juan Giner Corell, del Grup Municipal Popular, sobre "Personal de l'EMT en comissió de servicis en l'Ajuntament de València".		

En la pasada Junta de Gobierno Local se autorizó, dispuso y se reconoció la obligación de pago de 23.148,01€, a favor de la EMT, correspondiente a los gastos ocasionados por los servicios que presta el personal de la EMT en dependencias municipales durante el primer trimestre de 2019

En base al asunto mencionado, se cursan las siguientes **preguntas**:

- 1.¿Cuántos trabajadores de la EMT, SAU (Medio Propio), prestas servicios en dependencias del Ayuntamiento de Valencia y desde que fecha?
- 2.¿A cuánto asciende en cómputo anual el abono que el Ayuntamiento de Valencia paga a la EMT por esta cesión de trabajadores?
- 3.¿Qué trabajos y funciones concretas desarrolla dicho personal?.
- 4.Y, en consecuencia, ¿En qué servicios municipales están prestando su trabajo y a qué Delegaciones pertenecen?.
- 5.Dicha situación laboral de los trabajadores afectados, ¿durante cuanto tiempo va a prorrogarse?.

**RESPUESTA:**

MARIA LUISA NOTARIO VILLANUEVA - TITULAR DE L'ÀREA DE GESTIÓ DE RECURSOS

En resposta a la seua pregunta relativa a la persona treballadora de l'EMT que va generar un reconeixement d'obligació en la passada Junta de Govern, gestionat pel Servei de Mobilitat Sostenible, l'informe que aquesta situació procedeix de l'Expedient de Regulació d'Ocupació tramitada per l'EMT en 1986, davant la Generalitat Valenciana.

Dins de tal expedient es va dictar Resolució del Delegat Territorial de la Conselleria de Treball i Seguretat Social de la Generalitat Valenciana per la qual s'accedia al fet que els treballadors afectats per aquell expedient es podrien recol·locar, de manera voluntària, en dependències facilitades per l'Ajuntament de València. Tals treballadors conservaven amb caràcter general la condició d'empleats de l'EMT.

A data de hui, solament resta aquesta treballadora en tal situació estant prevista la continuïtat en la mateixa fins a la seua jubilació.

**PRECS I PREGUNTES.-**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Se formuló por parte del Sr. Giner el ruego de que en el supuesto de que se cometa un pequeño error o una imprecisión en la denominación de un servicio en un ruego o pregunta, siempre que se deduzca a qué servicio se refiere de un modo razonable.

Del Sr. Galiana, que cree que se deben solicitar las cosas de un modo adecuado ya que, en ocasiones, las preguntas contienen descalificaciones hacia los delegados.

De la Sra. Ferrer, que responde al Sr. Galiana que el problema reside, en algunas ocasiones, en que no se responde a lo preguntado y se fuerzan segundas preguntas con el mismo objeto, mostrando su disposición a aclarar lo que resulte pertinente.

**DESPATX EXTRAORDINARI.-**

25. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000619-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Proposa aprovar l'autorització de compatibilitat per a activitat privada a temps parcial.		

La Comissió, en sessió celebrada el dia 23 de gener de 2020 acorda formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb els vots favorables de la Sra. Luisa Notario Villanueva i el senyor Carlos Galiana Llorens, del Grup Municipal Compromís; dels senyors Ramón Vilar Zanón i Aarón Cano Montaner, del Grup Municipal Socialista; i del senyor Juan Giner Corell i la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular; i amb l'abstenció del senyor Narciso Estellés Escorihuela, del Grup Municipal Ciutadans; i elevar-la al Ple de l'Ajuntament.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, es personal del Ayuntamiento de València, contratada laboral como titulado superior en prácticas adscrita al Servicio de Vivienda, dentro del programa EMCUJU 2019/2020, con una jornada laboral de 37 horas y media semanales, en horario de mañanas, de lunes a viernes.

Segundo. La Sra. \*\*\*\*\* solicita, mediante instancia de fecha 14 de enero de 2020, la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada a tiempo parcial (4 horas semanales) de Profesora titular de ciclos formativos de enseñanza privada, con una contratación laboral temporal por obra o servicio determinado, con la empresa Fundación Eifor de la C.V..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2, dispone que:

*“1. La presente Ley será de aplicación a:*

*.../...*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) *El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.*

.../...

2. *En el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.”*

Segundo. Por su parte, el apartado 3 del artículo 1 de la citada Ley dispone que “*En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”*

Tercero. Por su parte, el artículo 16 de la Ley 53/1984, dispone:

*“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

.../...

4. *Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.*

Cuarto. En el presente supuesto, la interesada percibe el total de su retribución con cargo al concepto de nómina “Haber y parte proporcional de pagas extra”, no percibiendo por tanto cuantía alguna en concepto de complemento específico o concepto equiparable.

En consecuencia, nada se opone a que la interesada pueda compatibilizar su actividad como contratada laboral en este Ayuntamiento con otra actividad privada, de carácter profesional o laboral, siempre que ésta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada laboral.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la resolución del expediente de autorización de compatibilidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Gestión de Recursos, Administración Electrónica, Personal y Control Administrativo.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:*

Único. Estimar la solicitud formulada mediante instancia de fecha 14 de enero de 2020 por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, contratada laboral en prácticas del Ayuntamiento de València, en la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo completo, dentro del programa EMCUJU 2019/2020, y en consecuencia, reconocer la compatibilidad para la actividad privada consistente en su contratación a tiempo parcial, para el ejercicio de la actividad de Profesora titular de ciclos formativos de enseñanza privada, mediante contrato temporal por obra o servicio determinado. a tiempo parcial (4 horas semanales), con la empresa Fundación EIFOR de la C.V.

Dicha autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad, presupone el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la actividad municipal, sin que pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, procede advertir a la interesada que el artículo 20 de la mencionada Ley de Incompatibilidades, determina que “el incumplimiento de lo que disponen los artículos anteriores, será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación”.

I atés que no hi ha més assumptes a tractar, a les 10:20 hores la presidència alça la sessió, de la qual s'estén esta acta per mitjà de la incorporació de les còpies, autoritzades amb les firmes de la Sra. presidenta i del Sr. secretari, de les propostes acordades en els expedients examinats, i signen l'acta la Sra. presidenta amb mi, el secretari, que ho certifique

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/02/2020	ACCVCA-120	501844175354834702